HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TAPALAPA 2018-2021

TRANSFORMAR A TAPALAPA REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL 2018-2021

C. Graciela Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36, 37, 40, fracciones I, II, VI, y XIII, 60, fracciones I, IV, V, X, 28, 54, 55, 56, y 57 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, dando cumplimiento al Acta de Cabildo Numero 017/2019 de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de agostos de 2019, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapalapa, Chiapas; en uso de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 36, fracción II, de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas

Considerando

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto con la finalidad de crear un marco normativo que regulen la sociedad del municipio, así como el mismo gobernante tiene la responsabilidad indubitable de hacer respetar dichos reglamentos e instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo éstos, autónomos que reglamentan y norman las relaciones o actividades del ámbito municipal.

Siempre teniendo presente la evolución en que se ve inmerso; ya que la explotación demográfica, el crecimiento económico, poblacional, el desarrollo de algunos sectores como lo son el turístico, agrarios, educativo y cultural del Municipio de Tapalapa, Chiapas, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por consiguiente se pretende fortalecer al municipal, mejorando las condiciones de vida de los pobladores respetando las riquezas culturales de sus comunidades, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales. Que nuestra Carta Magna nos lo manda; exhortando a hacer prevalecer un estado de derecho y una gobernabilidad basada en el respeto de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía pero nunca violentar los derecho fundamentales de cada individuo, la necesidad de crear este instrumento jurídico legal tiene que estar basado en la realidad social y contexto de nuestras comunidades indígenas que dan vida al municipio de Tapalapa, Chiapas; garantizando, ante toda adversidad, el desarrollo social a través del trabajo, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones y la humildad entre sus habitantes y sobre todo conservar su identidad de Municipio con exuberante flora y fauna, conservando todas las fuentes de aguas que hacen de este un Municipio mágico y que le da origen a su nombre "Tapalapa".

Por las consideraciones antes expuestas este H. Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:

INDICE

TITULO PRIMERO
DE LAS CORPORACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO

CAPITULO IV
PRINCIPIOS DE ACTUACION

CAPITULO V PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES

CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL (ACTIVO O RETIRADO)

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TAPALAPA, CHIAPAS.

CAPITULO IX
OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO X
ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CAPITULO XI RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

CAPITULO XII CATEGORÍA Y JERARQUÍAS QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO XIII PREVISIÓN SOCIAL PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS CAPITULO XIV

ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPITULO XV

INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

CAPITULO XVI

ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA Y HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO XVII

ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

CAPITULO XVIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

CAPITULO XIX

PROCEDIMEINTO DE REMOCION Y/O SEPARACION

CAPITULO XX

RECURSO DE RENOVACIÓN O INCONFORMIDAD.

CAPITULO XXI

DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

CAPITULO XXII

LA DISTRUBUCION DE COMPETENCIA

CAPITULO XXIII

DEL EQUIPO Y ARMAS

CAPITULO XXIV

DE LA READAPTACIÓN SOCIAL Y DEL TRATAMIENTO EL LOS DETENIDOS

CAPITULO XXV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COLABORACION VECINAL

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DE LAS CORPORACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el sistema nacional de seguridad pública que estará sujeto en las siguientes bases mínimas.

Artículo 1. – Las disposiciones del reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones y prohibiciones, de la policía municipal de Tapalapa y establecer los mecanismos de coordinación en materia de seguridad publica en el marco del sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 2- La policía Municipal tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas prevenir la comisión de delitos faltas administrativas en el mando de policías en el municipio de Tapalapa y demás ordenamientos reglamentarios de carácter municipal así como preservar las libertades, el orden la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal en los términos del presente reglamento y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 3.- para los efectos de este reglamento se entenderá por:

H. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas;

Municipio.- A la forma jurídica; organizada política, administrativa y territorial mente;

Ley General.- A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Ley Estatal.- A la presente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Comisión.- A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional;

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Personal de Servicio.- Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Dirección:

Personal Operativo.- Persona física que realiza funciones operativas o de policía al Servicio de la Dirección;

Centro de Control.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

Centro Único.- El Centro Único de Capacitación Policíaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas;

Deber.- Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

Jerarquía.- Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen;

Medida y/o Correctivo Disciplinario.- Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir la falta del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma;

Amonestación.- Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida:

Arresto.- Corta privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas a los bandos de policía y reglamentos municipales, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no excederse de 36 horas:

Suspensión.- Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo del Servicio al personal operativo.

Centro de atención: al centro de atención de víctimas y menores en riesgo de la policía municipal preventiva.

Consejo: al consejo de derechos humanos anticorrupciones la policía municipal.

Coordinador general: al responsable operativo de la seguridad pública municipal.

Director: al director de la policía municipal del municipio de Tapalapa.

Policía: a los policías preventivos municipales del municipio de Tapalapa.

Artículo 4- La actualización de los elementos de la policía preventiva municipal cera en escrito cumplimiento de los municipios rectores de la legalidad objetividad y eficiencia y profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por las leyes federales estatales y municipales en la materia y aplicables del municipio.

Articulo 5.- la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Constitución Política del estado de Chiapas, las leyes y reglamentos aplicables, los acuerdos del consejo y/o H. Ayuntamiento, a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos de la comisión de seguridad pública y los manuales de organización y de procedimientos serán el marco normativo de la policía preventiva municipal la Aplicación del mismo corresponderá al presidente municipal y, de manera delegada al director de la policía preventiva municipal, facultad delegada de forma tácita por la simple vigencia del presente reglamento

Artículo 6- El presidente municipal, nombrará al coordinador general de la policía o su equivalente así como designara a la oficialidad, la gendarmería y demás empleados de confianza de la policía municipal.

Articulo 7.- el mando directo de la policía preventiva municipal, estará a cargo del presidente municipal, excepto en el caso que se encuentre presente en el municipio, el C. Gobernador del Estado, quien asumirá el mando de manera transitoria.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- la dirección de seguridad pública municipal, será la encargada de la preservación del orden público y cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Articulo 9.- el titular de la dirección de seguridad pública municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Tendrá el más alto rango dentro de3l organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones del mando, dirección y disciplina.

Artículo 10.- la dirección de seguridad pública municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandantes
- IV. policía.
- V. coordinador de prevención de delito.

Artículo 11.- son atribuciones y funciones del director de la policía preventiva municipal:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal.
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Municipal en coadyuvancia con la coordinación municipal de protección civil en caso de siniestro y desastres naturales u ocasionadas por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;

- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etcétera), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se puedan proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- **VII.** Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- **IX.** Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- **X.** Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal.
- XI. Solicitar a La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Municipal.
- XII. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- **XIII.** Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

- **XIV.** Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- XV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados;
- **XVI.** Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal
- **XVII.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- **XVIII.** Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
 - **XIX.** Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal
 - **XX.** presidir el consejo de honor y justicia;
 - **XXI.** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.
 - Artículo 12.- El subdirector tendrá las siguientes responsabilidades.
 - I. trasmitir al comandante las órdenes que importa el Directo.
 - II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director,

- III. Llevar el control de las personas defendida, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.
- IV. comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntos con otras corporaciones en el territorio municipal.
- V. contestar a los informes solicitados por las autoridades judiciales del fuero local o Federal.
- **VI.** Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de oficina, automotriz y de computo que se encuentre asignado a la dirección.
- **VII.** Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrolla durante la guardia;
- VIII. El ejerció normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidad de su empleo y,
- **IX.** Queda prohibido a los policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos.
- **X.** las demás que le confieren la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- son funciones del comandante:

- I. vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- **II.** Distribuir en coordinación con el subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III. supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV. Rendir una parte de novedades al subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V. vigilar que los espacios de la dirección de seguridad pública, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

- **VI.** se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de obligación.
- **VII.** Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. – Son funciones del cabo de guardia:

- Aceptará dignamente y con satisfacción las Obligaciones que les imponga su servicio.
- **II.** Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en la cárcel municipal de la dirección;
- III. Llevaran un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de la cárcel municipal su destino;
- IV. Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia
- **V.** Las demás que le confieren la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 15.-son obligaciones y atribuciones del policía:

- vigilar el orden público y la paz pública. Así como el bienestar y tranquilidad en el municipio
- II. actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes
- **III.** preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos
- IV. recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico para que este acuerdo sea conducente.
- V. vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
- **VI.** colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales y federales.
- VII. prevenir la comisión de delitos y demás conductos antisociales.

- VIII. Ilevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes
- IX. vigilar la protección ciudadana.
- **X.** vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- **XI.** integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio.
- **XII.** rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por su asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XIII. realizar la custodia del centro de detención municipal.
- **XIV.** orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- **XV.** realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación de las autoridades del estado.
- **XVI.** realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- **XVII.** mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- **XVIII.** mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
 - **XIX.** obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
 - XX. no podrá asistir a bares, cervecería, cantinas, centros de juegos y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funcione o en caso de flagrancia.
 - **XXI.** utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- **XXII.** las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido a la Policía:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etcétera.
- IV. Determinar la libertad de los detenidos.
- V. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
- VI. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- VII. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- **VIII.** Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.
- IX. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de coordinación.
 - **Artículo 17.-** Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 18.- El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando éstos ya le hayan sido transferidos al Municipio, en razón de un convenio expreso con el Gobierno del Estado.

Artículo 19.- para ser policía municipal preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. edad de 19 a 42 años.
- III. estatura mínima para mujeres 1.55 metros y para hombres 1.60.
- IV. acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- V. haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VI. contar con carta de antecedentes laborales no negativos, expedido por el sistema nacional de seguridad pública;
- VII. no haber sido condenado por delito doloso; y,
- VIII. los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- para ser el director de la policía preventiva municipal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- Contar con experiencia en materia de seguridad;
- **V.** Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- **VIII.** No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro

- IX. certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- X. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- son facultades del coordinador de prevención del delito y del centro de atención a víctimas y menores en riesgo las siguientes:

- I. presentar al presidente y al director de la policía, para su aprobación y operación un plan estratégico municipal para la prevención del delito dando prioridad a niños, adecentes y jóvenes.
- II. implementar en coordinación con el Dif municipal el plan estratégico municipal para la prevención del delito.
- III. brindar atención psicológica y legal a las niñas, niños o adolescentes en situaciones de riesgo social y familiar y de ser necesario también se le proporcionara atención a los tutores o responsables de los mismos.
- **IV.** implementar terapias individuales, grupales o familiares, dependiendo dela situación en la que se encuentran las niñas, niños o adolescentes.
- V. favorecer el proceso de toma de decisiones y proyecto de vida de las niñas, niños o adolescentes a través de talleres, pláticas que sean impartidas por el centro de atención a víctimas y menores en riesgo de la policía municipal preventiva.
- VI. promover un estilo de vida saludable en las niñas, niños o adolescentes mediante el servicio a favor de la comunidad y actividades propias de trabajo social.
- VII. implementar pláticas de detección y prevención de adicciones, así como de prevención de delito a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo.
- VIII. crear vínculos o promover convenios por medios del director de la policía preventiva municipal con instancia gubernamentales y no gubernamentales que apoyen el tratamiento de las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo.
- **IX.** apoyar con pláticas o terapias a la familia de las niñas, niños y adolescentes para que adquieran las habilidades necesarias en el desarrollo de la educación social y familiar de los menores.
- X. canalizar ala instancia correspondiente a las niñas, niños y adolescentes que no tengan algún responsable de su cuidado o su custodia y llevar un seguimiento de dichos menores.
- XI. llevar estadísticas detalladas de la incidencia delictiva en el municipio.

XII. las demás que le confiera el director de la policía municipal preventiva.

CAPITULO III EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO

Articulo 22.- el titular de la dirección de la policía preventiva municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del organismo sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dire3ccion y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Articulo 23.- el mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en el que transitoriamente se encuentre.

- **Artículo 24.-** el mando será provisional, cuando se ejerza por orden del presidente municipal y en ausencia del director o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.
- **Artículo 25.-** el mando será incidental cuando, por ausencia momentánea del superior, lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.
- **Artículo 26.-** el director es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, asi como el cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando.
- **Artículo 27.-** mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de sus funciones de la policía preventiva municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.
- **Articulo 28.-** los mandos y grados jerárquicos dentro de la policía preventiva municipal son administrativo s o efectivos. Son administrativos aquellos que no

corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 29.- son mandos administrativos en orden descendente las que corresponden a los cargos de:

- I. presidente o presidenta municipal;
- II. director de seguridad pública municipal;
- III. subdirector

Artículo 30.- la jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

- I. director
- II. subdirector
- III. Comandante
- IV. cabo de turno; y
- V. policía.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 31.- los elementos de la policía preventiva municipal, atendiendo a la sucesión de mando establecida, deberán observar los siguientes principios de actuación:

- **I.** ejercer sus funciones en respecto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y las leyes aplicables.
- **II.** actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas o nacionales extranjeros y migrantes.
- IV. actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.

- V. sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- **VII.** Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- **VIII.** Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilita la tramitación del procedimiento correspondiente.
- X. rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- **XI.** las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

CAPITULO V

PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS

Articulo 32.- los principios que observaran los policías municipales para la detención de una persona:

- identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en caso de disciplinas de alta peligrosidad.
- II. emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, o el caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de

- las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- **III.** conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.
- IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- V. toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.
- VI. Velar por la integridad física de las personas que determinen o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- **VII.** Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- **VIII.** Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

Articulo 33.- el protocolo de detención que debe emplear el policía preventivo municipal:

"usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la **falta administrativa que haya incurrido)**", serán las palabras de la policía preventiva municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa.

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerse sus derechos:

- 1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.
- 2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio manifestar lo que a su derecho corresponda.
- 3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
- 4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- 5. Tiene derecho a un abogado de su detención, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.

- 6. Tiene derecho a que se le haga de conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención, y el lugar de custodia.
- 7. Tiene derecho a un traductor o interprete.
- 8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- 9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizara después una revisión física a la persona considerando condiciones de "edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia a su tratamiento" y avisara de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

"En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito", agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el policía realizara las acciones anteriores y demás está autorizado para emplear la fuerza de forma "racional, oportuna y proporcional".

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que "pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros" como desventaja en fuerza y numero, el policía podrá usar objetos, instrumentos, aparatos o maquinas" para el arresto, entre ellos el arma de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envié apoyo.

La policía preventiva municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

Artículo 34.- la policía preventiva municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. cuando exista una orden del ministerio público.
- II. II. una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 35.- la policía preventiva municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la dirección de información de seguridad o al centro nacional de información de la detención, a traces del informe policial homologado.

Artículo 36.- el registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. nombre, y en su caso, apodo del detenido;
- II. descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se hayan practicado la detención.
- IV. nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. lugar donde será trasladado el detenido.

Artículo 37.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro solo podrán tener acceso:

- Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetara al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Articulo 38.- La dirección de la policía preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionara de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Articulo 39.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencia al cabo en turno, quien realizara el inventario de las pertenencias, tomara sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales se serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES

Artículo 40.- Los elementos operativos de la policía Municipal con relación a su servicio, gozaran de los siguientes derechos:

- Percibir un salario y gozar de las prestaciones de ley, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que se prevén en la ley de la materia, su reglamento y el presente instrumento normativo.
- II. Recibir el nombramiento como integrante de la carrera policial.
- III. Tener acceso a la profesionalización en los términos que indica el reglamento de la comisión de servicio profesional de carreara policial de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado, los convenios que en la materia suscriba el municipio y el presente reglamento.
- IV. Obtener promociones y ascensos con base a la escala jerárquica, según los lineamientos establecidos en el Reglamento de la comisión de servicio profesional de carrera policial de la secretaría de seguridad y protección ciudadana, los convenios en la materia suscritos por el municipio y el presente reglamento.

- V. Recibir sin costo formación inicial, continua y de forma especializada para el mejor desempeño de sus actividades.
- VI. Recibir equipo de trabajo necesario y sin costo alguna que permita el mejor funcionamiento en su servicio.
- VII. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos y subalternos.
- **VIII.** Recibir atención médica gratuita y de urgencia cuando así lo requiera o cuando sea lesionado en pleno ejercicio de sus funciones.
- IX. Gozar de los beneficios que establezcan el procedimiento de suspensión y de retiro en términos de la legislación aplicable y de acuerdo a las condiciones de trabajo.
- X. Recibir asesoría legal gratuita en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- XI. Gozar de los periodos vacacionales de ley, previa autorización de su superior jerárquico.
- **XII.** Abstenerse de cumplir una orden que sea de carácter contraria a la ley.
- XIII. Los demás que establezcan las leyes aplicables.
- **Artículo 41.-** Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes operativos de la policía preventiva, tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina y obediencia a sus superiores, así como apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la constitución.
 - II. de portar armas lo deberán hacer en estricto apego a las leyes federales y estatales aplicables;

- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- **IX.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- **X.** Velar por la vida e integridad física de las personas;
- **XI.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garantice la recopilación técnica y científica de evidencias;
- **XII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

- **XIII.** participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- **XV.** abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- **XVI.** someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- **XVII.** informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delitos, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- **XVIII.** cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - **XIX.** fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - **XX.** inscribir las detenciones en el registro administrativos de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
 - **XXI.** abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- **XXII.** abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,

- **XXIII.** constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- **XXIV.** atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- **XXV.** abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- **XXVI.** abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalados por los servicios médicos de las instituciones;
- **XXVII.** abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- **XXVIII.** abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- **XXIX.** no permitir que personas ajenas a las instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio, y
- **XXX.** las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
 - **Articulo 42.-** además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- registrar en el informe policial homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. A si mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondiente;
- III. apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI. obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho:
- VII. responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;
- VIII. participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, asi como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;
- X. abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de estos tipos, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de3 flagrancia, y

XI. las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 43.- el documento de identificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el registro nacional de personal de seguridad pública, a si como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 44.- los integrantes de la policía preventiva municipal en cada una de sus actuaciones deberán llenar el informe policial homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. el área que lo emite;
- II. el usuario capturita;
- III. los datos generales del registro;
- IV. motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. la ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar, modo tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción dela persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmacione4s sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL (ACTIVO O RETIRADO)

Articulo 45.- la situación del personal policial del municipio de Tapalapa, Chiapas tendrá tres fases que son:

- a) Ingreso
- b) Permanencia
- c) Baja

Articulo 46.- como elemento del consejo municipal de seguridad pública debe tener la siguientes normatividades:

A. De ingreso:

- ser ciudadano mexicano nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- **III.** En su caso tener acreditado el servicio militar nacional
- IV. acreditar que ha concluido, al menos sus estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las aéreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes de áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza medias básica;
- V. aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- **VII.** aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- **VIII.** abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares.
- **IX.** no padecer alcoholismo;
- X. someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- **XI.** no estar suspendidos o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. cumplir con los deberes establecidos con la ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 47.- permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad público.

B. Permanencia:

- ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. mantener actualizados su certificado único policial;
- III. no superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a las enseñanzas media básica;
- **V.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalizacion;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- **VII.** Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- **VIII.** Participar en los procesos de promoción o asenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- **X.** no padecer alcoholismo,
- XI. someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancia psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- **XII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público,
- XIII. XLV.- no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XIV. XV los demás que establezcan las disposiciones legales aplicable.
 - **Articulo 48.-** de acuerdo al artículo de la ley general del sistema nacional de seguridad pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.
 - separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas.
 - a) si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que hayas participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que el expediente del integrante no se desprendan meritos suficientes al jucio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, material, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TAPALAPA, CHIAPAS.

Artículo 49.- la planeación estratégica en materia de seguridad publica estará a cargo del director general, como responsable de la formulación del programa anual de las políticas, estratégicas y programas operativos, mismo que deberá ser aprobado por el cabildo municipal. Dicho documento deberá contener la estrategia de organización territorial y que permita la prevención de delitos en el territorio del municipio, garantizar la paz pública y proteger a las personas y sus bienes, haciendo cumplir los principios de actuación de los elementos de la policía municipal.

Artículo 50.- El Municipio de Tapalapa, forma parte integral del territorio del estado de Chiapas; de conformidad a lo establecidos en el artículo 3 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas, y articulo 11 y 12 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas se localiza en las montañas del norte predominando el relieve montañoso, sus coordenadas geográficas son 17º 11" N y 93º 06" W.

Limita al norte con Chapultenango, al este con Pantepec, al sur con Coapilla y al oeste con Ocotepec Tiene una extensión territorial de 63.43 km², que representan el 0.52% de la superficie de la región Norte y el 0.04% de la superficie estatal. Su altitud es de 1,720 metros sobre el nivel del mar. En los cerros El calvario y la Bandera se encuentran la vegetación de bosque de niebla, donde existen especies endémicas de flora y fauna.

Artículo 51.- El Municipio por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidos, Agencias Municipales, bienes comunales, rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación. Las comunidades que conforman el municipio de Tapalapa, Chiapas, son:

- 1. Arroyo Seco
- 2. Blanca Rosa
- 3. Buenavista
- 4. Buenavista (Lindavista)
- 5. El Porvenir
- 6. Flores Magón
- 7. Liquidámbar
- 8. Mazono
- 9. Nuevo Progreso
- 10. Palestina
- 11. Sagrado Corazón de Jesús
- 12. San Agustín
- 13. San Antonio
- 14. San Antonio Blanca Rosa
- 15. San Isidro
- 16. Tapalapa
- 17. Veinte de Noviembre
- 18. Otros pueblos, colonias y barrios en el Municipio de Tapalapa:
- 19. Barrio Buenavista
- 20. Magdalena
- 21. San Miguel

CAPITULO IX

OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 52.- lo profesionalización de los cuerpos policiales, tiene por objeto desarrollar de manera integral sus aptitudes físicas e intelectuales que permitan la prestación eficaz del servicio que se les encomiende, así como para estar en condiciones de ampliar la capacidad de respuesta adecuada a los requerimientos de la sociedad.

Artículo 53.- las instituciones de seguridad pública, tanto del estado como de los municipios se sujetaran a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el sistema nacional de seguridad pública, por conducto de la academia nacional de seguridad pública, mismo que serán promovidos por el consejo estatal de seguridad pública a través de la instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial del estado.

Artículo 54.-la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la policía preventiva municipal.

CAPITULO X

ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 55.- Los alcances de la carrera policial de conformidad con la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 56.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;

- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- **VI.** Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- **VIII.** Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- **IX.** Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- **X.** Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- **XI.** Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- **XII.** Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;
- **XIII.** Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- **XVI.** Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XI RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 57.- En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetaran a lo establecido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII; artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; artículo 6 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas; artículo 38 y 39 de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 58.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en general todo aquel que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas o el horario que designe la autoridad municipal.

CAPITULO XII

CATEGORÍA Y JERARQUÍAS QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 59.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno; y
- V. Policía
- VI. Coordinador de prevención del delito.

La superioridad tiene la facultad De graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

CAPITULO XIII

PREVISIÓN SOCIAL PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 60.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
- III. Gratificación de fin de año.
- IV. vacaciones.
- V. Sueldo quincenal.

CAPITULO XIV

ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 61.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 62.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 63.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y demás disposiciones aplicables;

- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- **VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- **XI.** Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 64.-La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 65.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 66.- mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de "POLICÍA MUNICIPAL DE "TAPALAPA, CHIAPAS".

- I. no podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centró de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- II. El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.
- III. Para demostrar su porte de buenas maneras, así como el espíritu dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado (a) tanto en su persona como en su

- IV. vestuario armas y equipo; usará el cabello corto, barba rasurada y sin patillas, no desabotonará la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- **VI.** Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA Y HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 67.- El Municipio de Tapalapa, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 68.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un Presidente o Titular, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, con voz y voto.
- **II.** Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico del Ayuntamiento, con voz.
- III. Un Vocal que será un representante de Recursos Humanos, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano de Control Interno, con voz y voto.
- **V.** Un representante de Asuntos Internos, o su equivalente, con voz.
- **VI.** Un Vocal de Mandos con voz y voto.
- VII. Un Vocal de Elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

Artículo 69.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de de Seguridad Pública.
- III. Un Vocal Técnico que será el jurídico del ayuntamiento, o su equivalente.
- IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 70.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 71.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública municipal. Se encarga de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por personal operativo que constituyan una transgresión al orden disciplinario establecido en el orden jurídico vigente.

Artículo 72.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Policía Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- III. Un Vocal Técnico, que será el Jefe de la Unidad Jurídica del Municipio
- IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 73.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

- I. Un Presidente o Titular, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico del Ayuntamiento, con voz.
- III. Un Vocal que será un representante de Recursos Humanos, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano de Control Interno, con voz y voto.
- V. Un representante de Asuntos Internos, o su equivalente, con voz.
- **VI.** Un Vocal de Mandos con voz y voto.
- **VII.** Un Vocal de Elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

Artículo 74.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- el municipio de Tapalapa contara con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominara comisión municipal del servicio de carrera policial, para lo cual, los miembros que lo integran desempeñaran sus funciones de manera honorifica

Artículo 76.-El consejo de honor y justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I. La reputación de los elementos de la policía municipal; y
- II. Las faltas graves que no constituyen delitos.
- III. Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista autorización del superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.
- **IV.** Todo policía tendrá profundo respeto a la justicia, consideración diferencia a los inferiores y guardar atención y respeto a los civiles.
- V. Cuando en el momento de recibir órdenes para ejecutar una operación, no encuentra al frente el superior que le manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría quien tomará mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.
- **VI.** El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones superiores.

Artículo 77.- El consejo de honor y justicia se integrará

- I. presidente que será el Director de la Policía Municipal.
- II. un Secretario Técnico que será el Secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Publica

III. tres vocales, de los cuales uno será representante de la corporación.

Los cargos en el consejo de honor justicia serán honoríficos, por lo que ningún titular o suplente recibirá, pago o emolumento alguno por dicha función.

Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, mismas que se harán constar en un acta que levantará el secretario técnico, para que surta efectos declarativos.

Artículo 78.- Se preferirá para ser vocal a los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

Artículo 79.- En todo asunto de su competencia, el consejo de honor y justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

- I. Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;
- II. Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución General de la República en lo concerniente al derecho de audiencia;
- III. Se le concederá diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prorroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos;
- IV. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V. La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes y se le notificará personalmente al interesado;
- VI. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de la Dirección;
- VII. Las reglas de notificación de todo documento expedido por el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos

- para el Estado de Chiapas, misma que se aplicara supletoriamente al presente Reglamento;
- **VIII.** El Consejo de Honor y Justicia Sesionará una vez que se encuentre presente la Mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o su Suplente designado previamente por aquel;
- IX. Una vez concluido el Procedimiento Administrativo Instruido por el Consejo de Honor y Justicia en contra de un elemento, en el que resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes,

CAPITULO XVII ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 80.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director o equivalente de Seguridad Publica, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

- I. Al valor
- II. Merito laboral
- III. Perseverancia
- IV. Mérito académico
- V. Merito personal
- VI. Al mérito ejemplar
- VII. Al mérito social
- VIII. Ascensos.

Artículo 81.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

- I. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos.
- **II.** Fortalecer la identidad institucional

Artículo 82.- los reconocimientos podrán ser:

- I. Condecoraciones
- II. Recompensas
- **III.** Menciones honorificas
- IV. Distintivos y citaciones

Artículo 83.- el ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos méritos, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 84.- todo reconocimiento otorgado por el ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de las condecoraciones o distintivo correspondiente.

CAPITULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 85.- Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicará al personal operativo de la Dirección, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I. Amonestación Pública o Privada;
- **I.** Arresto hasta por 36 horas;
- II. Suspensión;
- **III.** Remoción:
- IV. Destitución definitiva del cargo.

Artículo 86.- La amonestación pública o privada se aplicará a cualquier personal de la Dirección como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito.

Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a Quien cometió la falta su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

Artículo 87.- El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, solo en caso de faltas graves al servicio.

El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

Artículo 88.- El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este Ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 90.- Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

Suspensión Temporal de carácter preventivo: procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión, debiendo determinar el Consejo de Honor y Justicia al momento de emitir nueva resolución que los recursos a reintegrar serán los que determine la Dirección Financiera del H. Ayuntamiento de acuerdo a los ejercicios presupuestales.

II. La suspensión temporal de carácter correctivo: procederá contra el elemento que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente Reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

Artículo 91.- Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección, las siguientes faltas graves en que incurran:

- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Ser sentenciado ejecutoriamente por delito intencional;
- **III.** Acumular más de cuatro boletas de arresto en un periodo de seis meses;
- IV. Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- V. Presentar documentación alterada;
- **VI.** Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VIII. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- IX. No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente Reglamento;
- X. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO XIX PROCEDIMEINTO DE REMOCION Y/O SEPARACION

Artículo 92.- la dirección de la policía municipal iniciara en cualquier momento el proceso de remoción o separación al elemento que dejen de incumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con las leyes en materia.

Artículo 93.- serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la policía municipal las siguientes:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquier de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos a que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que el expediente del integrante no se deprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

- a) Renuncia
- b) Muerte o incapacidad permanente
- c) Jubilación o retiro.

Al conclu.ir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Ayuntamiento solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución.

CAPITULO XX RECURSO DE RENOVACIÓN O INCONFORMIDAD.

Artículo 94.- las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá

interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto.

Artículo 95.- contra las resoluciones de la comisión municipal de honor y justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución de las comisiones.

El presidente de la comisión de honor y justicia convocara a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 96.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la

Artículo 97.- En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la

- Dirección Podrá auxiliar a:

 a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado ya sus corporaciones;
 - b) La Policía Federal;

coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

- c) Las Policías de otros Municipios del Estado, por razón de colindancia;
- d) Las autoridades de Protección Civil de la Federación y el Estado;
- e) Al Ministerio Público:
- f) Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 98.- En sus funciones de investigación y combate a los delitos, el Personal Operativo actuará en auxilio del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades

esenciales para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 99.- Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial el Personal Operativo estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 100.- Si se tratare de delito flagrante, el Personal Operativo tomará las medidas y providencia necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, el Personal Operativo actuará de conformidad con los protocolos que al Efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 101.- Lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria: La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Estatal, ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas y los Manuales de Organización y Procedimientos que al respecto se creen, así como los Códigos y Reglamentos que pudieran aplicarse al respecto.

CAPITULO XXII LA DISTRUBUCION DE COMPETENCIA

Artículo 102.-la concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la ley del sistema estatal de seguridad pública y el artículo 32 del sistema estatal de seguridad pública.

CAPITULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 103.- con lo establecido en el artículo 124 de la ley del sistema nacional de seguridad pública y el 72 de la ley del sistema estatal de seguridad pública y la ley de armas y fuegos explosivos la dirección de la policía municipal Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- **II.** Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 104.- Los integrantes de los cuerpos policiales dependientes de la Dirección, tendrán conforme al rango que ostenten resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la Ley para el Buen Ejercicio de sus Funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que designe el Director.

Artículo 105.- La utilización de las armas y municiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. podrán portar armas únicamente los elementos que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Dirección de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Quien porte algún arma y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificará la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

- III. Las armas sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;
- IV. Quien tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma;
- V. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la Dirección de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 106.- El armamento con que se dota a la Dirección deberá ajustar a los lineamientos que señalan la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento y las disposiciones que gire la Dirección de la Defensa Nacional para evitar el manejo inadecuado del mismo.

Artículo 107.- El armamento perteneciente a la Dirección deberá ser debidamente registrado para su control interno, y llevados a los depósitos de armas correspondientes, en donde se asegurará la conservación adecuada del mismo; para ello, la Dirección establecerá las normas técnicas para su almacenamiento y operación

Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en lugar distinto al depósito de armas de la Dirección.

Artículo 108- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta disciplinaria grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 109.- Únicamente el personal incorporado a la licencia oficial colectiva podrá portar armas de fuego y solo si cuenta con los resguardos y credencial que acrediten la legal portación de las mismas.

Artículo 110.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas de fuego; salvo autorización del Director, todo aquel personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 111.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo correspondiente del presente Reglamento y se dará vista al Ministerio Público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables al que lo tenga bajo su resguardo se le descontará vía nómina, en atención al resguardo firmado por el mismo ante el depósito de armas de la Dirección.

Artículo 112.- Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Dirección.

Artículo 113.- La Dirección, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 114.- El equipo que se entregue a cada uno de los Integrantes, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

CAPITULO XXIV DE LA READAPTACIÓN SOCIAL Y DEL TRATAMIENTO EL LOS DETENIDOS

Artículo 115.- En cada Municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y El personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 116.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Para ser alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- **II.** Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V. Tener buena conducta.

Artículo 118.- Son atribuciones del alcaide:

- Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva procurando en todo caso salvaguardar la integridad física del detenido, así como facilitar la comunicación con sus familiares, a efecto de cumplir con las normatividades correspondientes;
- **IV.** Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra, y;
- VII. Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

CAPITULO XXV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COLABORACION VECINAL

Artículo 119.- De la Participación Ciudadana

En el marco de las instancias de coordinación de Seguridad Pública se promoverá la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la Seguridad

Pública a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, en el Estado, Regionales y cada uno de los municipios que lo conforman, para:

- a. Conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública, sugiriendo medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- Otorgar el apoyo requerido por el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Seguridad Pública para lograr la participación de la comunidad.
- c. Promover y participar la implementación del programa de prevención del delito en el Estado;
- Realizar labores de seguimiento en relación al cumplimiento de los objetivos en materia de Seguridad Pública;
- e. Proponer el otorgamiento de reconocimientos por meritos o estímulos para los integrantes de las instituciones policiales;
- f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la actuación de los integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública; y,
- g. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública.

Artículo 120.- Para alcanzar los fines de la participación ciudadana a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales e Intermunicipales, promoverán la instalación de los comités de consulta y participación ciudadana tomando en consideración a:

- Personas cuya actividad esté vinculada con la Prevención, Procuración, Administración de Justicia y Reinserción Social;
- II. Servidores Públicos cuyas funciones legales sean concordantes con las acciones previstas en algunas de las fracciones del artículo anterior;
- III. Instituciones que tengan señalado en su objeto social el fomento a las actividades educativas, culturales o deportivas y que se interesen en coadyuvar con los propósitos y fines de los programas de Seguridad Pública; y,
- IV. Ciudadanos que realicen actividades relacionadas con el tema de Seguridad Pública.
- V. Para proceder a la integración de estos comités, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales e Intermunicipales, convocarán a los sectores sociales de la

comunidad llamando a las personas más representativas e interesadas en colaborar con la Seguridad Pública.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento de la Policía de Seguridad Pública Municipal de Tapalapa, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento de la Policía y Seguridad Pública Municipal en los estrados del Palacio Municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las agencias municipales.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciando dentro de la Dirección, con motivo de faltas administrativas por parte de su personal operativo o administrativo, deberán continuar su trámite ante la instancia correspondiente y conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

En cumplimento a lo dispuesto por El Título Décimo segundo de la Reglamentación Municipal del Artículo 213 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, promulgo el presente **Reglamento de la Policía Municipal** para su debida publicación y observancia, ante el H. Ayuntamiento Municipal, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tapalapa, Chiapas, Residencia del H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas;

C. GRACIELA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

ING. ORBELIN ORLANDO MORALES GÓMEZ.
.. SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROSELIA DÍAZ RODRÍGUEZ. PRIMER REGIDOR PROPIETARIO C. CENOBIO GÓMEZ RODRÍGUEZ SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

C. HORTENCIA GARCÍA GARCÍA. TERCER REGIDOR PROPIETARIO

C. VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ. REGIDOR PLURINOMINAL (CHIAPAS UNIDO).

C. PROF. CELSO MORALES HERNÁNDEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.